

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 115. Señalando a los Ayuntamientos los días en que se han de celebrar los juicios de revisión de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1936 a 1941	540	Sección provincial de Estadística de Santander	544
Circular n.º 114. Dando conocimiento de una Orden de la Presidencia del Gobierno dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Marzo sobre represión de la masonería	541	Aduana de Santander	544
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Resolviendo la consulta formulada por la Delegación de Industria de Burgos en materia de instalaciones para servicios de agua ...	542	Junta Harino-Panadera provincial	544
Sección de Anuncios Oficiales			
Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander	544	Confederación Hidrográfica del Ebro	545
		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	548
		Sección de Administración Económica	
		Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	548
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	548
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Arenas de Iguña, Los Tojos, Ruiloba, Escalante, San Miguel de Aguayo, Torrelavega, Arnüero, Suances, Vega de Liébana y Voto	549
		Sección de Anuncios Particulares	
		Compañía del Ferrocarril Cantábrico	550
		Monte de Piedad	550

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 115

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y a propuesta de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento, para los juicios de revisión de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1936 a 1941, inclusive, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero próximo pasado (D. O. número 21), los días que a continuación se expresan:

Día 1 de Mayo: Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnüero, Arredondo, Astillero, Bareyo y Bárcena de Cicero.

Día 3 de Mayo: Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo y Campóo de Yuso.

Día 6 de Mayo: Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante y Guriezo.

Día 8 de Mayo: Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales y Los Tojos.

Día 10 de Mayo: Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja, Penagos, Peñarrubia y Pesaguero.

Día 13 de Mayo: Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puentevesgo, Ramales, Rasines y Reinosa.

Día 15 de Mayo: Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruento, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera y Santa Cruz de Bezana.

Día 17 de Mayo: Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya y Soba.

Día 20 de Mayo: Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga y Valdeolea.

Día 22 de Mayo: Valdeprado, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Día 25 de Mayo: Santander (reemplazos de 1937, 1940 y 1941).

Día 28 de Mayo: Santander (reemplazos de 1936, 1938 y 1939).

Día 1.º de Junio: Incidencias de mozos que no hayan comparecido anteriormente por cualquier causa: Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnüero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Colindres, Comillas y Corvera.

Día 4 de Junio: Incidencias de mozos que no hayan comparecido anteriormente por cualquier causa: Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Herrerías, Lamasón, Laredo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cu-

deyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Molledo, Noja y Penagos.

Día 7 de Junio: Incidencias de mozos que no hayan comparecido anteriormente por cualquier causa: Peñarrubia, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puentevesgo, Ramales, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruento, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana y Santa María de Cayón.

Día 10 de Junio: Incidencias de mozos que no hayan comparecido anteriormente por cualquier causa: Santander, Santillana del Mar, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Instrucciones

1.^a Además de los mozos que ya hayan sufrido una revisión en esta Junta, y que se consignan en las relaciones nominales que se remitirán, deberán comparecer los días señalados todos aquellos que por cualquier causa no revisaron, los que se omitan en las relaciones y el Municipio tenga conocimiento de ser inútiles temporales o aptos para servicios auxiliares, y los que, por proceder de zona no liberada, sean reconocidos ahora en los Ayuntamientos y resulten inútiles o servicios auxiliares.

2.^a Por la Junta de Clasificación se remitirán oportunamente a los Ayuntamientos relaciones nominales de los mozos que deban revisar en las fechas anteriormente citadas, entendiéndose que los que sufrieron dos revisiones ante esta Junta no revisan más.

3.^a Los que se hallen disfrutando prórrogas de primera o segunda clase sufrirán la primera revisión en el año actual, y la segunda, en el año 1941; y aquellos a quienes se les conceda como procedentes de zona roja sufrirán la primera en el año 1941 y la segunda en el año 1942.

Para estas revisiones de prórrogas remitirán los Ayuntamientos la documentación siguiente:

Prórrogas de primera. Certificados de vida de las personas causantes (madre viuda, padre sexagenario o impedido o huérfanos) y certificados de pobreza.

Prórrogas de segunda. Certificados de los centros docentes en que se hallen estudiando los mozos.

4.^a A los juicios de revisión deberán presentarse acompañando a los mozos, para identificarlos, los comisionados de los Ayuntamientos, que aportarán una relación de los hombres revisables, con indicación de los que, por cualquier causa, no se presenten.

5.^a Conforme a lo dispuesto en los artículos 178 y 220, deberá anunciarse por medio de bandos, además de las cédulas de citación personal, el día señalado para la salida de los mozos en dirección a esta capital.

6.^a La hora señalada para dar comienzo a los juicios de revisión será las diez de la mañana, a cuya hora deberán hallarse en esta Junta los mozos y los comisionados.

7.^a Los gastos de viaje a esta capital y regreso de los mozos revisables corren a cargo de los Municipios, conforme determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

8.^a Cuando se infrinjan las disposiciones legales o no se dé cumplimiento a estas prevenciones, originando con ello dificultades o entorpecimientos injustificados, la Junta de Clasificación y Revisión procederá a imponer las multas correspondientes a los infractores.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica en el "Boletín Oficial" de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, de los interesados y efectos correspondientes.

Santander, 5 de Abril de 1940.

731

EL GOBERNADOR CIVIL.
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 114

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 3 del actual publica la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Marzo sobre represión de la masonería

"Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º del actual sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o extranjero residente en España que antes del día 2 de Marzo de 1940 haya ingresado en la masonería está obligado a formular ante el Gobierno una declaración-retractación comprensiva de los siguientes extremos:

- 1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.
- 2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.
- 3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería y de la persona por quien fué iniciada.
- 4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.
- 5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.
- 6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.
- 7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.
- 8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.
- 9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.
- 10) Información o datos interesantes sobre actividades de la secta, sobre jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.
- 11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta, desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revistió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.
- 12) Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.
- 13) Declaración de si, por cualquier jurisdicción, ha sido objeto de sanción y de qué clase y cuantía por su condición de masón.
- 14) Retracción explícita del declarante por la que

manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de Marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Artículo 2.º La obligación de presentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Artículo 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse:

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior, de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire, y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles, las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluídas en las reglas anteriores harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos Civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Artículo 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada

relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibí.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad o demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército, el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Artículo 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España que antes del día 2 de Marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trostkista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se halla pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional.—La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º será la siguiente:

Don... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuanto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad, y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse no he omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de Marzo de 1940, estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de Marzo de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 8 de Abril de 1940.

738

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría

Vista la consulta formulada por la Delegación de Industria de Burgos, relativa a si es de aplicación general la Orden de este Ministerio dictada en 14 de Septiembre de 1938, como resolución al recurso entablado por la Compañía de Aguas de Burgos contra resoluciones del Gobernador civil de la provincia en materia de instalaciones para servicios de agua;

Resultando que en la Orden ministerial de referencia se establecen las condiciones en que deben efectuarse las instalaciones para dotar de servicio de aguas a los

inmuebles de nueva construcción, y también las normas a que deberán ajustarse las instalaciones ya en funcionamiento, señalando, por último, disposiciones de carácter particular aplicables a la Compañía de Aguas de Burgos, que dió origen, con su recurso, a la expresada resolución ministerial;

Resultando que, no obstante los términos generales en que están redactados los tres primeros puntos de la resolución mencionada y de haberse dado traslado de ella, en la fecha en que se dictó, a todas las Delegaciones de Industria, no fué publicada en el "Boletín Oficial del Estado", y esta omisión ha dado lugar a la consulta que formula la Delegación de Industria de Burgos sobre la procedencia de la aplicación actual de sus preceptos a otro caso análogo a aquel que los dió origen;

Resultando que, consultada la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el Abogado del Estado, Asesor, informa que, independientemente del hecho de que se publicase o no en el "Boletín Oficial del Estado", la resolución es firme, quedando excluida del recurso contencioso-administrativo en razón a la fecha en que ha sido dictada;

Considerando que no puede exigirse el cumplimiento con carácter general de una disposición hasta el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", pero sí en aquellos casos en que los interesados, por estar afectados directa o indirectamente, hubiesen recibido notificación expresa de la resolución dictada por algún Organismo de la Administración;

Vistos los informes del Consejo de Industria y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que para conocimiento general y aplicación a casos análogos al que en ella se resuelve, sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" la resolución dictada por este Ministerio con fecha 14 de Septiembre de 1938, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Vistas las instancias suscritas con fechas 30 de Mayo y 16 de Noviembre de 1937, por don Pascual Eguiagaray Pallarés, Ingeniero Director-Gerente de la Compañía de Aguas de Burgos, por las que acude en alzada ante la extinguida Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado (hoy Ministerio de Industria y Comercio), contra resoluciones dictadas por el excelentísimo señor Gobernador civil de Burgos con fechas 11 de Febrero y 2 de Marzo de 1937, en las reclamaciones producidas por don Mariano Bedoya Gómez y por don José Moliner Martínez, en su calidad de propietarios de las casas número 1 de la calle de los Héroes y 21 de la calle de la Puebla, de Burgos, respectivamente;

Resultando que desde 1891, fecha de su fundación, la Compañía de Aguas de Burgos venía contratando directamente los servicios de Abastecimiento de agua con los propietarios de los inmuebles respectivos, estableciendo en las acometidas de los mismos una llave general de paso, que, al permitir su libre acceso a las Empresas, podían éstas suspender el servicio, en caso de que así procediera legalmente;

Resultando que en Julio de 1935, por disposición dictada por la Administración Pública, se obligó a las Empresas a contratar individualmente con aquellos que pretendieran ser abonados a tales servicios, fuesen éstos inquilinos o propietarios, y siempre que dichas Empresas dispusieran de los medios técnicos necesarios para ello.

Resultando que, al amparo de tal disposición, muchos propietarios de las casas de inquilinos se desatendieron de tal servicio, dejando dichos suministros a cargo de sus inquilinos, creándose con ello un gran número de

incidentes, como los que motivan el presente recurso, relativo a los propietarios de Burgos don José Moliner Martínez y don Mariano de Bedoya Gómez, los cuales, al desear construir sus respectivas casas, fueron invitados por la Empresa de Aguas para que determinaran si tenían el propósito de contratar el servicio a su cargo, y en caso negativo, notificándole la obligación de realizar la instalación interior distribuidora en forma que permitiera la independencia y accesibilidad de cada una de las llaves de paso en las acometidas correspondientes a los respectivos vecinos. En vista de que el presupuesto formulado por este último caso resultaba superior, en unas 300 pesetas, al de establecer una columna montante única, los propietarios decidieron realizar las instalaciones en esta forma, colocando las llaves de paso y contador en el interior de los pisos, fuera del libre acceso por parte de la Empresa, en caso de verse obligada a una intervención justificada, con todo lo cual resulta:

- a) La imposibilidad de ejercer la debida vigilancia en el servicio por parte de la Empresa suministradora.
- b) La independencia de las instalaciones de los pisos altos en orden al uso indebido y abuso que puedan registrarse en las habitaciones inferiores.
- c) La imposibilidad de suspender el servicio, en caso de falta de pago o fraude, ya que no será posible llevarlo a efecto sin la expresa voluntad del moroso.
- d) El perjuicio que entraña para todos los vecinos en un inmueble la existencia de roturas de tuberías, o simple descuido, en caso de ausencia del inquilino, porque obligaría a privar del servicio al resto de los abonados de la vivienda.

Resultando que ha sido consultada la Asesoría Jurídica del Ministerio en relación a este expediente, la cual ha informado en el mismo;

Considerando que el servicio de suministro de agua, habiendo sido declarado "servicio público", es obligatorio para las Empresas el efectuarlo a los abonados, no debiéndose considerar el sometimiento de las mismas a la regulación administrativa, impuesta para tales servicios, más que como medio de defensa de los intereses que intervienen en tales suministros;

Considerando que, por analogía entre los "servicios públicos", agua, gas y electricidad, son de aplicación al servicio de agua los artículos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 5 de Diciembre de 1933, según Orden de 27 de Junio de 1935, sin admitir forzada interpretación del significado de los artículos cuya aplicación esté en discordancia o no corresponda a las normas especiales por las que se vienen prestando los citados servicios de agua, gas y hasta que se dicten los oportunos Reglamentos para dichos servicios de electricidad y agua a que hace referencia el Considerando anterior, permite y aconseja equiparar la forma de establecer las acometidas destinadas a los inquilinos abonados domiciliados en un mismo edificio, sustituyéndose el cajetín precintado de conexión a las líneas eléctricas de distribución general, colocado en el exterior de los domicilios de dichos abonados, por una llave de paso precintable que reúna las mismas condiciones de accesibilidad y maniobra en los casos en que legalmente proceda a actuar en las mismas con las garantías para ambas partes contratantes, que establecen los Reglamentos vigentes;

Considerando que, para la debida garantía del servicio, es necesario que las instalaciones reúnan las condiciones

precisas para permitir la posible suspensión del mismo en caso de falta de pago, avería o fraude por parte del abonado;

Considerando que en los inmuebles de los señores Bedoya y Moliner no se satisfacen dichas condiciones;

Considerando que en todo momento es potestativo de la Empresa colocar por su cuenta, en aquellas instalaciones que se hallen actualmente en funcionamiento, las correspondientes llaves de paso al exterior del domicilio de aquellos abonados en cuyas acometidas considere conveniente realizar tal modificación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que en las nuevas instalaciones que se hagan en lo sucesivo, al ser dotado del "Servicio de Agua" un inmueble de nueva construcción, deberán establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada uno de los inquilinos abonados, y a costa del propietario del inmueble. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintables, y estarán colocadas en el exterior del domicilio de dichos abonados, en forma que permita a la Empresa iniciar un servicio por nuevo abono o suspenderlo en los casos de avería o en aquellos otros en que proceda tal decisión, como consecuencia de expedientes de fraude o falta de pago.

2.º Que, para las instalaciones que se hallen actualmente en funcionamiento, es potestativo colocar por las Empresas abastecedoras, y a su costa, las correspondientes llaves de paso al exterior del domicilio de aquellos abonados en cuyas acometidas considere conveniente el realizar tal modificación.

3.º Que en el caso de haber sido legalmente autorizada la Empresa para la suspensión de un suministro, podrán negarse a restablecerlo si se prueba previamente, por la Delegación de Industria respectiva, que la instalación no satisface las condiciones expuestas en el apartado primero. La modificación, en caso de ser necesaria, se realizará por cuenta del abonado que motivó la suspensión autorizada.

4.º Que deberá modificarse en lo preciso el Reglamento particular de los servicios de abastecimiento de agua, redactado por la Compañía de Aguas de Burgos con fecha 28 de Febrero de 1894 (modificado en cuanto determina la "Gaceta" de 16 de Julio de 1935), para el régimen interior de sus servicios y a los efectos de su concordancia con las disposiciones vigentes en la materia y al contenido de esta Orden; debiendo presentarse, una vez modificado, a informe de la Delegación de Industria de Burgos, quien lo elevará a la aprobación de este Ministerio en un plazo que no exceda a seis meses, a partir de la fecha en que le sea notificada a la citada Empresa la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su traslado a los interesados.

Bilbao, 14 de Septiembre de 1938.—El Subsecretario, P. A., el Jefe del Servicio Nacional de Industria, José María Areilza."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Febrero de 1940.—Ignacio Muñoz Rojas.

Ilustrísimo señor Director General de Industria.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 d. Marzo de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Por la presente se cita a don Gregorio Lucas Pérez, maestro nacional de Los Corrales de Buelna, para que se sirva presentar o señalar su domicilio, por escrito, a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto de Enseñanza Media, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia; pues, de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

Santander, 29 de Marzo de 1940.—El presidente, C. Rodríguez Aniceto. 719

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

A los señores alcaldes de la provincia CIRCULAR

Aprobado ya por esta Jefatura, y devuelto a todos los Ayuntamientos de la provincia, el estado número 1 de la Estadística de Entidades de población, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 27 de Octubre último, para llevar a efecto este servicio, y debiendo continuar el trabajo en la forma indicada en el artículo 19, se procederá inmediatamente por las Secretarías municipales y personal a sus órdenes a la formación de las hojas auxiliares (modelo número 2), en las que se anotarán, uno por uno, todos los edificios del término municipal, de los que se harán constar cuantos datos figuran en el encasillado del citado modelo.

Cada entidad de población, de las aprobadas en el estado número 1, deberá iniciarse con una hoja de cabecera, y a continuación, las de fondo que sean precisas para completar la entidad. Dentro de cada una de éstas se procederá a la inscripción, por calles o barrios, según la disposición de las edificaciones, y cada una de éstas ocupará, con su número o señas correspondientes, una línea de la hoja, de tal forma, que no quede ni un solo edificio del Municipio por inscribir. Estas hojas se sumarán para obtener los totales de la entidad y, una vez sumadas, se pasarán sus resultados al estado-resumen (modelo número 3); es decir, que en éste cada entidad ocupará una línea, y, por tanto, la suma de éstas nos dará el total del término municipal. Las hojas auxiliares número 2, bien sumadas y cuidadosamente comprobadas, quedarán en las Secretarías municipales, sin necesidad de remitirlas a esta Jefatura, más que en el caso de que fueran reclamadas por ella. Lo que ha de remitirse es el resumen número 3, por duplicado.

En la clasificación de los edificios por plantas o pisos debe tenerse en cuenta que el solar o planta baja ya se cuenta como un piso; pero los desvanes, cuando no tengan ningún vestigio de habitación ni de huecos en las fachadas, no deben contarse como tales. Si tuvieran algunas habitaciones, aunque fueran de techos más bajos y siempre que tuvieran alguna luz al exterior, entonces deben contarse como otro piso más de la casa.

Respecto a la última casilla de la hoja número 2, se hará constar en ella, únicamente, el número de fami-

lias que la habitan; pero sin consignar nombres, debiendo aplicar cuidadosamente al concepto de "familias" lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Instrucción.

Finalmente, del reconocido celo de las Autoridades municipales espero el más fiel y puntual cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular; bien entendido que cualquier duda que tuvieran sobre el servicio pueden consultarla a esta Jefatura, en la seguridad de que les será resuelta rápida y gustosamente.

Santander, 2 de Abril de 1940.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo. 720

ADUANA DE SANTANDER

A los efectos del artículo 316 de las Ordenanzas de Aduanas, se pone en conocimiento del público que en los almacenes de esta Aduana existen las mercancías que a continuación se detallan, debiendo hacer constar que, una vez transcurridos veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se procederá a la venta en pública subasta, si antes no se presenta reclamación sobre las mismas.

Mercancías a que se refiere este anuncio

Diversas prendas de ropa usada, medias de algodón, unos zapatos, pequeñas partidas de café y diferentes artículos, llegados por correo a esta ciudad, procedentes del extranjero y con destino a diferentes interesados, y que fueron intervenidos por la Sección de Aduanas, habiendo transcurrido más de seis meses de su llegada a territorio nacional.

Santander, 5 de Abril de 1940.—El administrador (ilegible). 744

Derechos de inserción: 26 pesetas.

JUNTA HARINO-PANADERA PROVINCIAL SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

Por el ilustrísimo señor director general de Agricultura han sido fijados los precios de harina y de pan que han de regir en esta provincia a partir del día de la fecha:

Harina. Se fija en ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos el precio de los cien kilos del ochenta y seis por ciento de extracción de la harina procedente del trigo extranjero, en fábrica y sin envase.

Pan. Se fijan, con carácter general para toda la provincia, los pesos y precios siguientes:

Pan familiar

Piezas de 1.800 gramos	1,45 pesetas.
" de 900 "	0,75 "
" de 450 "	0,40 "

Pan de lujo

Piezas de 200 gramos	0,25 pesetas.
" de 64 "	0,10 "

Nota importante.—Las normas referentes a reparto a domicilio del pan familiar e infracciones de peso y calidad continúan vigentes y fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 107, del 6 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 4 de Abril de 1940.—El ingeniero-presidente, Antonio Lavín. 723

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Continuación de la relación de las fincas que se han resuelto ocupar legalmente en el expediente de expropiación forzosa número 14, adicional número 4 (embalse provisional), de la obra de embalse del Pantano del Ebro, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo (Véase el B. O. número 43, de 8 del actual.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
153	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; representante, Alfredo Fernández Sáiz.....	Sopalacio	Prado.
154	Remigio González García.....	"	"
155	Agustín Gutiérrez López.....	Pracia	"
156	Norberto Mantilla Gutiérrez.....	"	"
157	Herederos de Clemente Argüeso	"	"
158	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
159	Antonio Alvarez Fernández (demente); tutor, Braulio Alvarez Fernández, de Arija.....	"	"
160	Rosaura Alvarez Gómez Salazar.....	"	"
161	Víctor Gutiérrez Fernández.....	"	"
162	Manuel Ibáñez Argüeso.....	"	"
163	Herederos Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez, Verdosilla (Palencia)	"	"
164	Pedro Lantarón Fernández.....	"	"
165	María Lantarón Gutiérrez.....	"	"
166	Dionisio Fernández González y Norberto Mantilla Gutiérrez	"	"
167	María Argüeso Gómez	Sopalacio	"
168	Basilisa Argüeso Gómez.....	"	"
169	Agapita Montes Pérez.....	"	"
170	Gonzalo Gutiérrez	"	"
171	Cecilio López Calderón.....	Pracia	T. labor.
172	Herederos de Antonio Argüeso López.....	"	"
173	Herederos de Luis Gutiérrez Díez; representante, Domitila Gutiérrez.....	"	"
174	Cayetano Gutiérrez Argüeso.....	Sopalacio	Prado.
175	Lucas López Gutiérrez.....	"	"
176	Joaquín González del Hoyo.....	"	"
177	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	Pracia	"
178	Pascual Ruiz Ruiz.....	"	"
179	Francisco Gutiérrez López.....	Sopalacio	"
180	Higinio López.....	"	"
181	Gumersindo Lavín Fernández.....	Pracia	"
182	Herederos de Andrés González y González.....	"	"
183	Modesto Lucio Ahumada	Sopalacio	"
184	Vicenta Gutiérrez Alvarez.....	El Arco	"
185	Herederos de Gregorio Gutiérrez.....	"	"
186	Claudio Argüeso Sáiz.....	Pracia	T. labor.
187	Antonio Argüeso Ibáñez.....	"	"
188	Eleuterio Gutiérrez Alonso.....	"	"
189	Eugenio González García.....	"	"
190	Petra Alvarez López.....	"	"
191	Valentina Castañedo Lucio.....	"	"
192	Claudio Argüeso Sáiz.....	"	"
193	Gregorio Ibáñez Ruiz.....	"	"
194	Herederos de Venancia González Castañeda; representante, Juan Estébanez González.....	El Arco	Prado.
195	Leandro Ahumada López.....	"	"
196	Pedro López.....	"	"
197	Herederos de Miguel Castañeda Lucio.....	Sopalacio	"
198	Raimundo Ahumada Gutiérrez.....	"	"
199	Pedro Ruiz Calderón.....	"	"
200	Mariano Argüeso Manzanedo.....	"	"
201	Junta vecinal de Llanó.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
202	Junta vecinal de Llano.....	Mt., Dehesa, núm. 224...	
203	Junta vecinal de Llano.....	"	
204	Isaac González García.....	El Ejido	Prado.
205	Agustín Gutiérrez López.....	"	"
206	Cayetana Gutiérrez Argüeso.....	"	"
207	Herederos de Julián Gutiérrez y Gutiérrez.....	El Arco	"
208	Bernardo Calderón Sáiz.....	"	"
209	Valentina Calderón Sáiz.....	"	"
210	Junta vecinal de Renedo.....	Mte. Dehesa, núm. 225...	
211	German Fernández Navamuel.....	Pracía	T. labor.
212	Elisa González Argüeso.....	"	"
213	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
214	Herederos de Dorothea Lantarón.....	"	"
215	Fulgencio Fernández Argüeso.....	"	"
216	Junta vecinal de Renedo.....	Mte. Dehesa, núm. 225...	
217	Herederos de Joaquín Gutiérrez.....	La Raña	T. labor.
218	Félix Fernández González.....	"	"
219	Herederos de Martín Fernández.....	"	"
220	Bernabé González Gutiérrez.....	"	"
221	Junta vecinal de Renedo.....	Mte. Dehesa, núm. 225...	
222	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.....	Parramino	Prado.
223	Aquilina Fernández González.....	"	"
224	Herederos de Julián Díez.....	Valesia	"
225	Celestino Ahumada López.....	"	"
226	Herederos de Hipólito Fernández.....	"	"
227	Herederos de Andrés Lantarón.....	"	"
228	Leandro Ahumada López.....	"	"
229	Herederos de Hipólito Fernández.....	"	"
230	Domingo Gutiérrez Lantarón	"	"
231	Manuel Ibáñez Argüeso.....	"	"
232	Domingo Gutiérrez Lantarón.....	"	"
233	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
234	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
235	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
236	Junta vecinal de Renedo.....	Mte. Dehesa, núm. 225...	
237	Herederos de Saturnino Fernández.....	Valesia	Prado.
238	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	"
239	Petra Sáiz González.....	"	"
240	Rafaela Lantarón Gutiérrez.....	"	"
241	Herederos de Francisco Campo.....	"	"
242	Herederos de Guillermo Gutiérrez y López.....	"	"
243	Herederos de Hipólito Fernández.....	La Calguera	T. labor
244	Saturnino Ruiz Sáiz.....	"	"
245	Herederos de Julián Fernández.....	"	"
246	Eleuterio Gutiérrez Alonso.....	"	"
247	Herederos de Francisco Alvarez	"	"
248	Herederos de Angela Ahumada.....	"	"
249	Pedro Lantarón Fernández.....	"	"
250	Eduardo Fernández González.....	"	T. labor y prado.
251	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	"	T. labor.
252	Justino Santiago Herrero.....	"	"
253	José Castañedo López.....	"	"
254	Herederos de Venancio González Castañeda; re- presentante, Juan Estébanez González.....	"	"
255	Herederos de Hipólito Fernández.....	Pradio	"
256	Herederos de Angela Ahumada.....	"	"
257	Rosaura Alvarez Gómez Salazar.....	La Calguera	Prado.
258	José Alvarez López.....	Los Serratos.....	"
259	Cipriano Argüeso Montes.....	"	"
260	Braulio Alvarez López.....	"	"
261	Alejandro Fernández Cuesta.....	"	"
262	Herederos de Clemente Argüeso.....	Los Ejidos	"
263	María Lantarón Gutiérrez.....	El Juncal	"
264	Fernando Argüeso y Argüeso.....	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
265	Vicente Fernández Gutiérrez	El Juncal	Prado.
266	María Ahumada Gutiérrez.....	"	"
267	Herederos de Clemente Argüeso.....	"	"
268	Balbina Argüeso Gutiérrez.....	Los Ejidos	"
269	Gregorio Argüeso Gutiérrez.....	"	"
270	Herederos de Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez.....	Las Rentas	"
271	Herederos de Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez.....	Los Serratos	"
272	Herederos de Manuel Argüeso.....	"	"
273	María Landeras Gutiérrez.....	La Lama	"
274	Eulalia Ahumada López.....	"	"
275	Herederos de Venancio González; representante, Juan Estébanez González.....	"	"
276	Herederos de Rosalía Argüeso Montes; representante, Tomás Fernández.....	"	"
277	Francisco Gutiérrez López.....	"	"
278	Paula Castañeda.....	"	"
279	Pedro Lantarón Fernández.....	Socasa	"
280	Lucas Pérez Gutiérrez.....	"	T. labor.
281	Herederos de Juan José Fernández; representante, Tomasa Lantarón Gutiérrez.....	"	"
282	Vicente Gutiérrez y Gutiérrez.....	"	"
283	Herederos de Juliana Argüeso Montes; representante, Sinfrosa Fernández.....	"	"
284	Alejandro Fernández Cuesta.....	"	"
285	Herederos de Rosalía Argüeso.....	"	"
286	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	Praomentero	"
287	Máximo Argüeso Sáiz	Las Rentas	Prado.
288	Agustín González Fernández.....	"	"
289	Herederos de Julián Fernández Gutiérrez.....	"	"
290	Antonio Gutiérrez Santiago	"	"
291	Herederos de María Argüeso Fernández.....	"	"
292	Herederos de Manuel Argüeso.....	"	"
293	Aniceto Argüeso Gutiérrez.....	Praomentero	"
294	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	Socasa	T. labor.
295	Herederos de Policarpo Argüeso García; representante, Constantino Pérez.....	"	"
296	Agustín Gutiérrez López.....	"	"
297	Modesto Vicente Santiago.....	Praomentero	Prado.
298	María Carmen Argüeso y Argüeso.....	"	"
299	Julia Pérez Lantarón.....	"	"
300	José Argüeso Gutiérrez.....	"	"
301	Jerónimo Sáiz Ruiz.....	Socasa	T. labor.
302	Francisco Gutiérrez Alvarez.....	"	"
303	Agustín Gutiérrez López.....	Praomentero	Prado.
304	Herederos de Pedro López Gutiérrez.....	"	"
305	Felisa Ahumada López.....	"	"
306	Lucía Gutiérrez Fernández.....	"	"
307	Julia Mantilla González.....	"	"
308	Petronila Postigo Hoyos.....	La Presa	"
309	Luisa González Gutiérrez	Los Cantos	"
310	Herederos de Valentina Gutiérrez.....	La Lamía	"
311	Junta vecinal de Villanueva.....	Mte. Dehesa, núm. 225...	"
312	Herederos de Bernabé Aguayo Gutiérrez.....	Prao Palacio	Prado.
313	Paula Ahumada Gutiérrez.....	"	"
314	María Argüeso Rodríguez.....	"	"
315	Justo Gutiérrez Landeras.....	"	"
316	Jerónima Gutiérrez Lantarón.....	"	"
317	Rosalía Gutiérrez Rodríguez.....	"	"
318	Junta vecinal de Villanueva.....	Prao el Toro	"

(CONTINUARÁ)

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941, comparecerán ante este Ayuntamiento con el fin de revisar su clasificación militar y política, ya que, de no hacerlo, serán declarados prófugos:

Vicente Hidalgo Fernández, José Manuel Gutiérrez Cadavieco, Angel Máximo Fernández González, Tomás Pérez Prieto, Primitivo Viaña Ojedo, Cándido Pérez Ojedo, Celestino Cuesta Pérez, Angel Pérez Prieto y Fernando Marina Pérez.

Los Tojos a 30 de Marzo de 1940.—El alcalde, P. D., M. Fernández.

Ayuntamiento de RUILOBA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de bienes y pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Ruiloba a 30 de Marzo de 1940.—El alcalde, Delfín G. Quevedo.—El secretario, Leoncio Estébanez. 696

Ayuntamiento de ESCALANTE

Los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteraciones en las riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de la fecha y hasta el 30 del corriente, acompañando a las mismas los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 2 de Abril de 1940.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 697

Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

La rectificación al padrón municipal de habitantes, correspondiente a 31 de Diciembre de 1939, se expone al público para reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 30 de Marzo de 1940.—El alcalde, Luciano Bustamante. 700

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Por plazo de quince días se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1939, pudiendo ser examinado por cuantos tengan interés en ello, para inclusiones o exclusiones.

Torrelavega, 29 de Marzo de 1940.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 702

Ayuntamiento de ARNUERO

Por medio del presente anuncio, y a los efectos de reclamaciones, se hace saber que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley municipal vigente, este Ayuntamiento ha acordado establecer mercado los lunes de cada semana en el pueblo de Castillo, en este término municipal.

Arnuero, 28 de Marzo de 1940.—El alcalde, Juan José Veci. 704

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionados los padrones de arbitrio sobre el inquilinato, de carruajes de lujo, circulación rodada de lujo, rodaje y arrastre por vías públicas municipales y de poseedores de animales caninos para 1940, se exponen al público, por ocho días hábiles, en Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamación por parte de los interesados.

Suances a 2 de Abril de 1940.—El alcalde, Luciano Ruiz. 716

Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento con referencia al 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a los efectos de las reclamaciones.

Vega de Liébana, 29 de Marzo de 1940.—El alcalde, Tomás Roldán. 722

Ayuntamiento de VOTO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteraciones en su riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente, las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Voto, 2 de Abril de 1940.—El alcalde (ilegible). 729

Sección de Anuncios Particulares**COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CANTABRICO**

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 29 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social de la Compañía (calle de Méndez-Núñez, 16).

ORDEN DEL DIA

- 1.º Aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1939.
- 2.º Nombramiento de señores consejeros.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 22 hasta el 27, inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 3 de Abril de 1940.—El secretario del Consejo de Administración, Alberto López-Dóriga.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 26.809 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.